



RESOLUCIÓN Nro. 066
11-03-2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA POR LA CAUSAL DE NO EXISTENCIA DE PLURALIDAD DE OFERENTES

El Director Jurídico de la Institución Universitaria Colegio Mayor de Antioquia en uso de sus facultades legales, y en especial de las otorgadas por la Resolución No. 428 del 20 de diciembre de 2022, expedida por el Rector de la Institución, mediante la cual se le delega la firma de los contratos derivados de la modalidad de contratación directa y los demás actos precontractuales, contractuales y postcontractuales asociados a las mismas, y,

CONSIDERANDO

1. Que en cumplimiento de los principios de transparencia, economía y responsabilidad que rigen la contratación pública, la Ley 1150 de 2007, en su artículo 2, numeral 4, literal g), prevé dentro de las modalidades de selección, la contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado.
2. Que el artículo 73, capítulo VI, del Decreto 1510 de 2013 y el Decreto 1082 de 2015 artículo 2.2.1.2.1.4.1, determina que en los casos de contratación directa se debe expedir un acto administrativo de justificación, entre los que se encuentra, la no existencia de pluralidad de oferentes.
3. Que la Institución Universitaria Colegio Mayor de Antioquia según la necesidad, consignó en el estudio previo, lo siguiente:
 - a) La Institución Universitaria Colegio Mayor de Antioquia, en el marco de su misión institucional y en cumplimiento de su proceso misional de investigación, requiere la adquisición de insumos para la extracción molecular de DNA, los cuales son indispensables para la ejecución de los proyectos de investigación *“Análisis genómico de un brote de infección y colonización por bacilos Gram negativos productores de múltiples carbapenemasas en un hospital de tercer nivel de Medellín, Colombia, 2022 – 2023”* y *“Evaluación de la actividad antimicrobiana del extracto crudo y extractos refinados (proteico y lipídico) de Ganoderma lucidum contra aislamientos clínicos de Enterobacterales productores de carbapenemasas”*, para los proyectos de convocatoria interna Código FCSA100 y FCSA88.
 - b) Dentro de los objetivos del Proyecto FCSA100 se encuentra caracterizar molecularmente las carbapenemasas producidas por bacilos Gram negativos recuperados de pacientes colonizados antes y durante el periodo del brote; analizar el genoma completo de un subgrupo representativo de aislados de bacilos Gram negativos productores de carbapenemasas provenientes de hospitalización y urgencia; y describir las características genómicas relacionadas con resistencia





antimicrobiana de aislamientos representativos de bacilos Gram negativos productores de carbapenemasas; por su parte, el proyecto FCSA88 tiene como objetivos determinar la presencia del gen *mecA* en los aislamientos de *S. aureus* y *S. epidermidis* resistentes a cefoxitin recuperados de neonatos infectados y/o colonizados, para esto requiere la extracción del DNA de los aislamientos clínicos.

c) Para lo anterior, previamente se ha reportado y estandarizado la PCR multiplex para detección de varios genes de resistencia en un solo tubo, empleando el kit de QIAGEN, un insumo de distribución única por la empresa ANNAR, garantizando la alta eficiencia en los resultados y la optimización de los volúmenes requeridos, asegurando la reproducibilidad del proceso. La estandarización posibilita la aplicación uniforme de normativas técnicas, criterios y métodos acordados, lo que permite mejorar la coherencia, calidad, repetibilidad y seguridad, por lo cual, utilizar otros insumos implicaría volver a estandarizar la técnica, es decir, hacer el experimento varias veces para asegurar repetitividad, demandando más insumos, reactivos y tiempo en el laboratorio.

d) De este modo, la presente contratación se requiere con el fin de atender la necesidad de adquirir dichos insumos para el cumplimiento de los objetivos de los dos proyectos aprobados por convocatoria interna, en ejecución, contribuyendo al cumplimiento de los objetivos de un eje misional de la institución como lo es la investigación.

e) De acuerdo con el certificado emitido por la empresa QIAGEN el 22 de octubre de 2024, ANNAR es el único distribuidor autorizado de su línea de productos para investigación y Diagnóstico Molecular en Colombia.

f) Ante esta causal de contratación directa, la Agencia de Contratación Pública –Colombia Compra Eficiente- señala que, para determinar entre otras cosas, la calidad de proveedor, debe tenerse en cuenta factores como la regulación del mercado, existencia de registros para el efecto, y en general todas aquellas circunstancias que permitan determinar la existencia de único proveedor, como por ejemplo el certificado emitido por el productor donde conste quién es el único distribuidor o comercializador autorizado para Colombia.

g) Para la ejecución del presente contrato, se requiere de una persona sea proveedor exclusivo teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 2, numeral 4, literal g), de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015, que disponen lo siguiente: « *se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional*».

h) La norma reglamentaria consagra dos (2) hipótesis. En primer lugar, no existe pluralidad de oferentes cuando solo una persona puede proveer el bien o servicio por ser titular de los derechos





de propiedad industrial o de los derechos de autor. En segundo lugar, el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015 dispone que tampoco existe pluralidad de oferentes cuando existe una sola persona que puede celebrar el contrato por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional.

i) En la presente contratación aplica la segunda hipótesis que posibilita la norma, en vista de que la empresa ANNAR S.A.S es el único distribuidor autorizado en Colombia de la línea de productos para investigación y Diagnóstico Molecular de QIAGEN, constituyéndose así en proveedor exclusivo en todo el territorio nacional.

4. Que de acuerdo a lo anterior la Institución Universitaria requiere la ejecución de un contrato cuyo objeto y obligaciones específicas se describen a continuación:

OBJETO: El contratista se obliga a entregar a título de compraventa los insumos de laboratorio para el cumplimiento de los objetivos de los proyectos de investigación identificados con los códigos internos FCSA100 y FCSA88, realizados por la Institución Universitaria Colegio Mayor de Antioquia.

Especificaciones del Objeto

El contratista se obliga a entregar a la Institución Universitaria Colegio Mayor de Antioquia, los siguientes insumos.

Ítem	Descripción	Unidad de medida	Cantidad	Valor unitario	Valor total	CÓDIGO UNSPSC
1	[206143] QIAGEN MULTIPLEX PCR KIT (100)	Unidad	3	\$2.846.480,00	\$ 8.539.440,00	41106300
				Total	\$ 8.539.440.00	

GARANTÍA LEGAL. Es la obligación a cargo de todo productor y/o proveedor de responder por la calidad, idoneidad, seguridad y el buen estado y funcionamiento de los productos; según lo establecido en los artículos 7 a 11 de la Ley 1480 de 2011.

5. Que la Institución Universitaria Colegio Mayor de Antioquia cuenta con un presupuesto estimado de **OCHO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS (\$8.539.440)** para la realización de este contrato.

6. Que **ANNAR DIAGNOSTICA IMPORT S.A.S.** con NIT **830.025.281-2**, presentó propuesta económica y anexó los documentos requeridos para la contratación.





7. Que la Institución elaboró el correspondiente estudio y obtuvo los documentos previos esenciales para este tipo de contratación, y estos se podrán consultar en la plataforma transaccional SECOP II.

8. Que se cuenta con la Disponibilidad y Compromiso Presupuestal expedido por la Oficina de Presupuesto.

En mérito de lo expuesto;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Contratar directamente a **ANNAR DIAGNOSTICA IMPORT S.A.S** con NIT **830.025.281-2** por no existir pluralidad de oferentes, para la ejecución del siguiente objeto: *"El contratista se obliga a entregar a título de compraventa los insumos de laboratorio para el cumplimiento de los objetivos de los proyectos de investigación identificados con los códigos internos FCSA100 y FCSA88, realizados por la Institución Universitaria Colegio Mayor de Antioquia"*, por un valor total de **OCHO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS (\$8.539.440)**. El plazo de duración del contrato será de 60 días calendario contados a partir del inicio de la ejecución del contrato en la plataforma transaccional SECOP II.

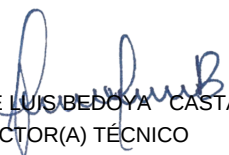
PARÁGRAFO: El contrato sólo se suscribirá si el contratista cumple con todos los requisitos legales.

ARTÍCULO SEGUNDO: **NOTIFICAR** personalmente la decisión a **INNOVASOFT COLOMBIA S.A.S** en los términos del artículo 67 y siguientes de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley 80 de 1993 y en el numeral 1 del artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, contra el presente acto procede el recurso de reposición.

ARTÍCULO CUARTO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su firmeza.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSE LUIS BEDOYA CASTAÑEDA
DIRECTOR(A) TÉCNICO
DIRECCIÓN JURÍDICA





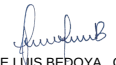
INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA
**COLEGIO MAYOR
DE ANTIOQUIA®**



Acreditados
en **ALTA CALIDAD**


Proyectó: MAURICIO ALBERTO TORRES AGUDELO
CONTRATISTA
DIRECCIÓN JURÍDICA


Revisó: JHONARD DAVID AREVALO RUALES
CONTRATISTA
DIRECCIÓN JURÍDICA


Aprobó: JOSE LUIS BEDOYA CASTAÑEDA
DIRECTOR(A) TÉCNICO
DIRECCIÓN JURÍDICA

VIGILADA por el Ministerio de Educación Nacional

